INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0307/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0307/2021,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **siete de abril de dos mil veintiuno**[1], este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0307/2021**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0108000013221** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

2. Notificación de la resolución.- En fecha **ocho de abril** se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.[2]

3. Plazo para cumplimiento de la resolución.- De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **nueve al veintidós de abril del dos mil veintiuno**.

4. Remisión de cumplimiento.- En fecha **doce de agosto del año en curso**, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- Oficio SSCDMX/SUTCGD/7045/2021 de fecha doce de agosto
- Oficio SSCDMX/SUTCGD/6797/2021 de fecha cinco de agosto
- Notificación de correo electrónico de fecha doce de agosto.

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.
[2] La notificación fue realizada vía correo electrónico.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **dieciséis de agosto**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

> **"…I.- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaria Particular y a la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial, y proporcione al particular lo solicitado.**
>
> **II. En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia, y el acta emitida por el Comité de Transparencia deberá ser remitida a la parte Recurrente.**
>
> **III. En caso de que no sea posible localizar la información solicitada, el sujeto deberá proceder a declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Transparencia…"(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **SSCDMX/SUTCGD/6797/2021 de fecha cinco de agosto y anexos**, suscrito por **la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental** de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que se adjuntan las documentales requeridas tal y como se ilustra a continuación:

> *"…mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/576/2021, el Dr. Francisco J. Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, de quien depende la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial, ha informado que, de conformidad con la versión estenográfica, conferencia de prensa, informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México, la cual se llevó a cabo el pasado 21 de marzo de 2020, el doctor Hugo López Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, al final de su segunda intervención hace referencia a la coordinación de la pandemia a través de un comando o unidad de comando metropolitano.*
>
> *En las siguientes ligas electrónicas que corresponden a la página web de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se puede apreciar la información publicada sobre la reunión celebrada para la realización de la estrategia conjunta ante el COVID-19.*
>
> *https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre coronavirus-covid-19-en-mexico-238671*

https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/acuerdan-gobierno-federal-ciudad-de-mexico-y estado-de-mexico-estrategia-conjunta-ante-covid-19

En tal sentido, si bien es cierto que la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial en el ***Manual Administrativo vigente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México MA-49/191219-D-SEDESA-33/010119,*** *cuenta con el proceso sustantivo de coordinación sectorial del sistema de salud de la Ciudad de México "Representación de las instancias superiores de la Secretaría de Salud en reuniones de colaboración y coordinación interinstitucional e intersectorial" y cuyo objetivo general es el de "Representar a instancias superiores de la Secretaría de Salud en reuniones de colaboración y coordinación con unidades administrativas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, para el desarrollo y ejecución de políticas y programas de salud, en beneficio de la población de la Ciudad de México", no quiere decir que esta última tenga injerencia en la instalación y coordinación de la sesiones del Comando Metropolitano multicitado.*

No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en la Dirección antes mencionada, y se reitera que no obran las minutas u oficios requeridos en su solicitud de mérito.

Aunado a lo anterior, mediante oficio SSCDMX/SP/143/2021, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaria Particular de la C. Secretaria de Salud, ha informado que, con el objeto de responder a la controversia planteada por Usted, expone lo siguiente:

Derivado de la emergencia sanitaria causada por la llegada del virus SARS-CoV2 a la Ciudad de México y su rápida evolución en el territorio mexicano, se instauró el esquema del Sistema Único de Salud para la Zona Metropolitana con el objetivo de monitorear de forma diaria la ocupación hospitalaria y así proveer de información al Comando Metropolitano conformado por ***Secretaría de Salud Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, el Estado de México y sus Dependencias****, cuya función principal es asegurar progresivamente las condiciones necesarias para que, en las instituciones de salud pública locales se brinden los servicios de atención médica, así como la disponibilidad y suficiencia de personal y profesionales de la salud, equipamiento, insumos y medicamentos.*

La operación del Comando Metropolitano corresponde a una ***acción de carácter ejecutivo de respuesta inmediata ante la emergencia sanitaria*** *conforme a las funciones y atribuciones de las personas titulares de las dependencias; órganos desconcentrados; entidades de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México que lo integran.*

En términos de la emergencia sanitaria por Covid-19, dichas acciones resolutivas, son sesiones de carácter extraordinario e inmediato. En ese orden de ideas, no cuenta con reglamentos, reglas de operación, minutas, oficios, normas técnicas de operación o disposiciones generales para regular su funcionamiento y la coordinación de acciones necesarias para la integración.

Las estrategias para atender la pandemia de Covid-19, derivadas de la coordinación institucional, intersecretarial e

intersectorial en la Ciudad, el gabinete de salud sectorial y metropolitano, se constituyeron en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de sus órganos desconcentrados y descentralizados realizando las siguientes acciones:

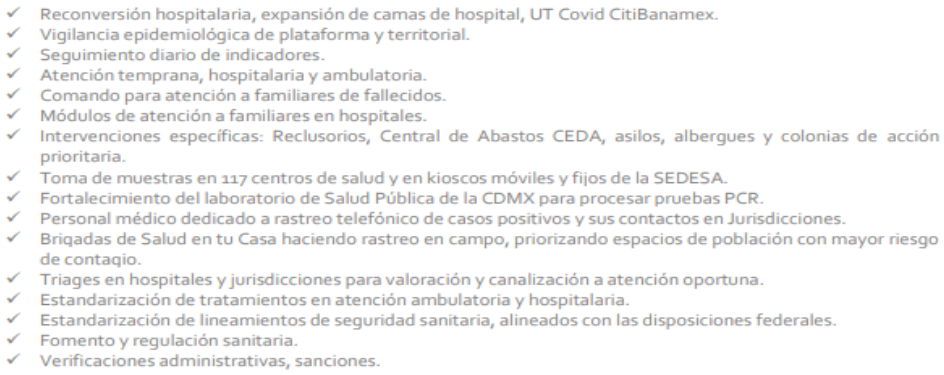

- ✓ Reconversión hospitalaria, expansión de camas de hospital, UT Covid CitiBanamex.
- ✓ Vigilancia epidemiológica de plataforma y territorial.
- ✓ Seguimiento diario de indicadores.
- ✓ Atención temprana, hospitalaria y ambulatoria.
- ✓ Comando para atención a familiares de fallecidos.
- ✓ Módulos de atención a familiares en hospitales.
- ✓ Intervenciones específicas: Reclusorios, Central de Abastos CEDA, asilos, albergues y colonias de acción prioritaria.
- ✓ Toma de muestras en 117 centros de salud y en kioscos móviles y fijos de la SEDESA.
- ✓ Fortalecimiento del laboratorio de Salud Pública de la CDMX para procesar pruebas PCR.
- ✓ Personal médico dedicado a rastreo telefónico de casos positivos y sus contactos en Jurisdicciones.
- ✓ Brigadas de Salud en tu Casa haciendo rastreo en campo, priorizando espacios de población con mayor riesgo de contagio.
- ✓ Triages en hospitales y jurisdicciones para valoración y canalización a atención oportuna.
- ✓ Estandarización de tratamientos en atención ambulatoria y hospitalaria.
- ✓ Estandarización de lineamientos de seguridad sanitaria, alineados con las disposiciones federales.
- ✓ Fomento y regulación sanitaria.
- ✓ Verificaciones administrativas, sanciones.

…"(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, **se puede advertir que además de remitir al particular a los vínculos electrónicos donde puede localizar la información requerida a nivel federal, fundo y motivo su imposibilidad para hacer entrega de lo solicitado**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0108000013221,** presentada ante **la Secretaría de Salud.**

En ese tenor se:

A C U E R D O

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos **1288/SE/02-10/2020** y **0619/SO/03-04/2019** aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o la dirección electrónica www.infodf.org.mx